

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Brasil (Reuters):

- **Supremo Tribunal Federal envía al Congreso nuevos cargos de corrupción contra Temer.** La mayoría de los jueces del Supremo Tribunal Federal de Brasil votaron el miércoles a favor de enviar nuevos cargos por soborno contra el presidente Michel Temer a la Cámara de Diputados, que debe autorizar cualquier juicio a un presidente en ejercicio. Temer y sus aliados bloquearon el mes pasado en el Congreso los primeros cargos por corrupción en su contra, evitándole enfrentar un posible juicio en la corte suprema que lo hubiese podido sacar del cargo.

Colombia (El Tiempo):

- **La de Ricaurte, primera captura de un expresidente de la Corte Suprema.** Francisco Javier Ricaurte Gómez, uno de los hombres más poderosos y polémicos en la justicia colombiana en los últimos 15 años, se convirtió este miércoles en el primer expresidente de una alta Corte en ir preso. Como lo reveló ELTIEMPO.COM, cuatro cargos penales relacionados con el escándalo de la corrupción de la Corte llevaron a la Fiscalía a pedir su captura. Ricaurte, que fue magistrado y presidente de la Corte Suprema, está señalado de ser uno de los cerebros de la red criminal que cobraba millonarias sumas por torcer procesos en la Sala Penal. El miércoles, en una sesión reservada que se prolongó por horas, el juez segundo de control de garantías de Paloquemao avaló la orden de captura por cuatro delitos: concierto para delinquir agravado, cohecho, tráfico de influencias y uso abusivo de información privilegiada. Si fuera condenado, estos delitos sumarían 20 años de prisión. Un quinto cargo, por enriquecimiento ilícito, aún se evalúa. Anoche, el exmagistrado se presentó con su abogado en el búnker de la Fiscalía, tras las versiones de prensa sobre la inminencia de su captura. Cuando se preparaban para salir de nuevo fueron notificados de que Ricaurte no podría hacerlo por orden judicial. La de este miércoles fue su primera noche preso, y en las próximas horas será presentando ante otro juez para legalizar la captura. Contra el exmagistrado pesan los señalamientos del exsenador Musa Besaile, quien dijo que fue él quien en el 2014 le hizo el puente a Gustavo Moreno para que lo abordara y terminara pidiéndole 6.000 millones de pesos para frenar una orden de captura. Pero, sobre todo, lo enreda la versión que el mismo Moreno dio ante la Corte Suprema el pasado martes, cuando confesó que en efecto Musa Besaile pagó para no ser capturado y aseguró que Ricaurte habría recibido 550 millones por esa ‘vuelta’ en la Sala Penal. Moreno, quien para la época de los hechos litigaba ante la Corte, también salpicó al actual magistrado Gustavo Malo Fernández, quien tenía en su despacho el caso del senador cordobés y es además reconocida ficha de Francisco Ricaurte en el alto tribunal. Este último fue su subalterno en la Rama Judicial y luego, cuando llegó a la Corte, fue clave para que Malo también diera el salto desde el Tribunal de Bolívar al Palacio de Justicia. Luis Gustavo Moreno incluso compartía oficina con Ricaurte para la época de los pagos realizados por Besaile. Esa oficina la tuvo hasta hace un año, cuando pasó a ser jefe de la Unidad Anticorrupción de la Fiscalía. Fue detenido hace dos meses por extorsionar al exgobernador de Córdoba Alejandro Lyons, y ese caso fue el que puso en evidencia la red de corrupción que hoy sacude a la justicia colombiana. Moreno aseguró incluso que el expresidente de la Corte se había molestado por recibir “solo” 550 millones, pues se suponía que su parte en ese negociado sería mayor. Sin fuero. Como por la época de los hechos (2014 y 2015) Ricaurte ya no era

magistrado –terminó periodo en la Sala Penal en 2012 y le quitaron su silla en la Judicatura en 2014–, su caso queda en manos de la Fiscalía, pues no tenía fuero. Esa es la razón por la que su proceso avanza mucho más rápido que los que se adelantan en la Comisión de Acusación contra el mismo Ricaurte y contra el magistrado Gustavo Malo y el expresidente de la Corte Leonidas Bustos, todos salpicados por el escándalo. En la mañana, Ricaurte había estado en la Comisión con Bustos. Allí ambos fueron duramente cuestionados por el senador Besaile, que reiteró ante los representantes investigadores sus denuncias de que fue extorsionado con una orden de captura por parapolítica que, según él, no tenía sustento jurídico. Mientras avanza el caso de Ricaurte en la Fiscalía, la Corte Suprema también sigue adelante en los de Musa Besaile y otros políticos señalados de pagar para torcer sus procesos, casi todos relacionados con el escándalo de la parapolítica. Anoche se conoció que el fiscal Néstor Humberto Martínez solicitó la renuncia del fiscal delegado ante la Corte Alfredo Betín. Él es muy cercano al magistrado Gustavo Malo y había recibido algunos cuestionamientos por este tema. El 'poderoso' de la justicia. En el 2008, con apenas 45 años, Ricaurte fue el presidente más joven de la Corte Suprema. El jurista se enorgullecía de cómo había ascendido en la Rama Judicial desde citador y escribiente en un despacho en Cartagena hasta el Palacio de Justicia en Bogotá. Más que por sus decisiones en la Sala Laboral, era reconocido por su poder en la burocracia judicial. Su salto de la Corte Suprema de Justicia al Consejo Superior de la Judicatura en el 2012 dejó en evidencia la polémica 'puerta giratoria' con la que los magistrados pasaban de un tribunal a otro sin mayores recatos. En el 2014, el Consejo de Estado anuló su elección.

Chile (El Mercurio):

- **Tribunal confirmó multa e indemnización contra Sky por obligar a pasajero a bajar del avión.** La Corte de Apelaciones de Antofagasta confirmó la sentencia que condenó a la aerolínea Sky S.A. a pagar una multa de 50 UTM (\$2.334.650) y una indemnización que aumentó a \$10 millones por daño moral a pasajero que fue obligado a bajar del avión en el aeropuerto de Calama, pese a embarcar de manera correcta y con el respectivo pasaje. Hecho que ocurrió el 12 de agosto del 2015. En un fallo unánime (causa rol 81-2017), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Dinko Franulic, Myriam Urbina y Jasna Pavlich– confirmó la sentencia apelada, dictada el 28 de abril de 2017 por el Segundo Juzgado de Policía Local de Antofagasta donde se le obligó a la aerolínea pagar en primera instancia una indemnización de \$1 millón 400 mil. "(...) al presentarse Oscar Escandón Escandón en su counter para efectuar el chequeo para el viaje en cuestión, fue atendido, se le chequeó y entregó su tarjeta de embarque, sin que la querellada y demandada civil efectuara reparo alguno a las condiciones de adquisición del pasaje, al hecho que éste último no hubiera efectuado el primer tramo del viaje, a diferencias en el costo del mismo u otras. De haber existido algún tipo de situación que condicionara el viaje de Escandón Escandón, la aerolínea debió representarla en ese momento pues, a todas luces, es la oportunidad de hacerlo", sostuvo el fallo. Asimismo, agregó que "(...) la afectación de éste es evidente ya que, las molestias, vergüenza, escarnio y trato provocadas por la querellada y demandada civil son considerablemente mayores que los tasados por el juez, ya que fue desalojado del avión a la vista de todos los pasajeros y la tripulación". "(...) Tampoco es menor la circunstancia que se utilizó la fuerza para el desalojo y que la aerolínea disponía de los elementos para evitar todo el bochorno del que fue víctima el pasajero. Todo lo anterior provoca una afectación grave y mayor a la normal en la autoestima y en la estabilidad psíquica, cualquier persona promedio que vivencia esas circunstancias, lo que es obviamente constitutivo de un daño moral de difícil reparación, en consecuencia esta Corte, tasando prudencialmente la indemnización por dicho concepto estima que la suma de \$10.000.000, lo resarce de manera más equitativa que el monto regulado en la sentencia apelada", concluyó.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: declaración del agraviado pierde verosimilitud si estuvo ebrio durante el robo.** La Corte Suprema ha establecido que el estado de ebriedad del agraviado durante el hecho delictivo puede ser suficiente para restar verosimilitud a su declaración. Por ello, el juez debe valorar si lo declarado presenta contradicciones o si existe cambio de versión. Conoce más del caso aquí. Las inconsistencias en la declaración de un agraviado producto del estado de ebriedad en que se encontraba al momento de los hechos, pueden restarle verosimilitud siempre que lo declarado no tenga corroboración periférica. Este criterio aplicó la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad N° 2172-2015-Lima. En dicha decisión también sostuvo que el criterio de verosimilitud no solo debe contar con corroboraciones periféricas, sino que debe incidir también en la coherencia y solidez de la declaración del agraviado. Conozcamos el caso para comprender mejor este criterio: se imputó a un conductor de taxi haber amenazado a un tercero para despojarlo de sus pertenencias, hecho que realizó

premunido de un revólver. Producto de este hecho, la víctima perdió diversos documentos y tarjetas luego que lo obligaran a bajar del vehículo. Sin embargo, el chofer fue detenido en el mismo vehículo días después al ser reconocido por el agraviado. El Ministerio Público le imputó el delito de robo con agravantes y luego de realizado el juicio oral, la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima lo condenó a ocho años de privación de la libertad. Esta decisión de la Sala Superior fue impugnada por el procesado, para lo cual alegó la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, pues la sentencia se basaba exclusivamente en la declaración del agraviado, a pesar que este declaró haber estado tomando cerveza con unos amigos durante hora y media, después de lo cual recién abordó el taxi. Además, refirió que tampoco se valoró que las características corporales señaladas no guardaban relación con su apariencia ni que se había acreditado la preexistencia de los bienes. La decisión llegó a la Corte Suprema y la Primera Sala Penal Transitoria resolvió el caso. En su análisis, aceptó, conforme a su línea jurisprudencial, que la declaración del agraviado puede ser prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia, siempre que no concurra incredulidad subjetiva en el declarante, haya persistencia en la incriminación y sea verosímil. Este último punto fue criticado por la Suprema en el caso. La Sala Suprema valoró una serie de elementos que le restaban verosimilitud a la declaración del agraviado, principalmente por el estado de ebriedad en el que se encontraba. Para llegar a esta conclusión, tomó en consideración que tuvo que ser acompañado a tomar e ingresar a un taxi. Junto a ello, también tomó en consideración que la descripción del vehículo no se correspondía con el que conducía el procesado y que, además, no pudo identificar el lugar en el rostro del imputado, a pesar de haberlo visto por media hora mientras estaba en el vehículo siendo trasladado; siendo que recién menciona dicho detalle en una declaración posterior luego de supuestamente haberlo reconocido. Por estos motivos, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema decidió absolver al procesado.

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte evitaría debatir veto migratorio.** El veto migratorio decretado por el presidente estadounidense Donald Trump ofrece a la Corte Suprema la oportunidad de emitir un pronunciamiento importante sobre el poder del presidente en el asunto de inmigración. Pero el caso pudiera desvanecerse en el éter legal y eso pudiera ser lo que espera la mayoría de la corte. Deshacerse del caso permitiría a los magistrados evitar cuestionar al presidente en un asunto de seguridad nacional o respaldar una parte especialmente controversial de la agenda de Trump. El calendario relacionado con el veto migratorio pudiera ayudarles en ese sentido. La corte considerará una apelación a la suspensión temporal al ingreso de viajeros de seis países musulmanes y de refugiados de todo el mundo en menos de un mes. Pero incluso antes de que eso suceda, la prohibición de viajes por 90 días expira el 24 de septiembre. La de refugiados un mes más tarde. El gobierno aún debe decir si decretará una nueva restricción migratoria, cuánto durarían y cuáles países podrían verse afectados. Irán, Libia, Somalia, Sudán, Siria y Yemen son las naciones afectadas por las restricciones actuales. La Corte Suprema podría fallar que se necesitaría una nueva demanda o que las cortes menores aborden las nuevas políticas.

Unión Europea (El País):

- **El toro de una marca catalana gana la batalla legal contra Osborne.** La disputa en torno al uso del toro como marca ha acabado en derrota para el Grupo Osborne frente a una compañía catalana. El Tribunal General de la UE ha dado este miércoles su visto bueno al registro de la marca Badtoro por parte de la empresa Jordi Nogués. La justicia europea corrige así la decisión de la Oficina de Propiedad Intelectual de la UE, que se pronunció a favor de Osborne en su denuncia de que existía riesgo para el cliente de confundirla con dos de las marcas de la compañía gaditana que también utilizan el símbolo del animal, denominadas Toro y El Toro. "Aunque las marcas enfrentadas tienen en común el término toro, presentan numerosas diferencias", explica la sentencia de los jueces comunitarios. El origen del pleito se remonta a 2010, cuando la empresa catalana —una pyme que en 2014 facturó cuatro millones frente a los 250 millones de Osborne ese mismo año— solicitó registrar Badtoro como marca comunitaria para ropa, calzado, sombreros y tabaco. Dos años después, en 2012, amplió su solicitud al segmento de bebidas y alimentos. El grupo Osborne estimó entonces que la marca se parecía lo suficiente a la suya, creada hace más de medio siglo, como para impedir su registro, y la oficina europea le dio la razón. Ahora, el Tribunal General lleva la contraria a Osborne y al organismo de marcas comunitario, y ve las suficientes diferencias entre ambas como para autorizarla: "Las similitudes entre las marcas son escasas a nivel visual, pero de grado medio a nivel fonético. En cuanto a las similitudes desde el punto de vista conceptual, a pesar de que ambas marcas hagan referencia al concepto del toro, el animal representado en la marca de la empresa catalana se asemeja más a una

mascota o a un personaje humanizado, diferente del animal simplemente mencionado o representado en las marcas de Osborne. Al estar enojado, la expresión Badtoro podrá percibirse como el nombre de ese personaje", señala el dictamen. Como se puede ver en su página web, la compañía catalana comercializa, entre otros productos, camisetas, bolsos, sudaderas o gorras con su imagen impresa. La batalla legal entre ambas compañías había llegado meses atrás al Tribunal Supremo español, donde intercambiaron demandas sobre el uso del toro. El alto tribunal determinó entonces que la marca "Toro" no es propiedad exclusiva de ninguna empresa y puede ser usada libremente como denominación comercial porque no es un símbolo oficial de España. Tras el fallo del tribunal comunitario, la última posibilidad del Grupo Osborne para impedir legalmente el registro de la marca rival en los Veintiocho es recurrir al Tribunal de Justicia de la UE en un plazo de dos meses.

- **La justicia europea ve abusivas las hipotecas multidivisa si no advierten al cliente de los riesgos.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha dictaminado este miércoles que las hipotecas multidivisa pueden ser consideradas abusivas cuando los clientes no hayan sido convenientemente advertidos de los riesgos de este producto financiero. En su sentencia, los jueces comunitarios afirman que "cuando una institución financiera concede un préstamo en divisa extranjera, debe facilitar al prestatario información suficiente para que pueda tomar decisiones fundadas y prudentes", aunque dejan en manos de los tribunales nacionales el examen individual de cada caso para comprobar si el banco ha actuado conforme a la ley. En las hipotecas multidivisa, que se extendieron durante los años del boom inmobiliario, las cuotas y la cantidad a amortizar se recalculan periódicamente en la moneda elegida, ya sea en yenes, en francos suizos o en otra divisa. Según los cálculos de asociaciones de afectados de España, las hipotecas multidivisa han causado fuertes pérdidas a unos 70.000 consumidores, muchos de los cuales denunciaron en los tribunales porque consideraron que no eran conscientes del alto riesgo de esta modalidad de préstamo. Este miércoles estaban pendientes del pronunciamiento sobre estos préstamos por parte del Tribunal Supremo, que tenía previsto revisar el recurso de un afectado de Madrid. Sin embargo, antes de que empezara el pleno de la Sala de Civil se cruzó en el camino la sentencia de la Corte europea, cuyos argumentos afectan al caso que iba a dirimir el Supremo, que no llegó a pronunciarse. El fallo del TJUE matiza uno anterior de la corte europea que concluyó que los préstamos denominados en divisa extranjera y que deben devolverse en esa divisa se regulan como una hipoteca normal, no tienen que tener cláusulas específicas que explique los riesgos como sí tienen los productos financieros complejos. En el fallo de este miércoles, sin embargo, el tribunal europeo admite por primera vez que hay dos tipos de hipotecas en divisa extranjera: unas más simples, en las que el dinero se devuelve en la moneda extranjera acordada, y otra más compleja, directamente vinculado a una o varias divisas extranjeras, que debe reembolsarse en la moneda nacional (en el caso de España, el euro) pero en función de la cotización de venta de la moneda extranjera aplicada por la entidad bancaria. Este último tipo es el que más se vendió en España, por lo que el hecho de que el TJUE admita esta diferenciación es importante para los afectados, ya que si este segundo tipo se considera un derivado financiero y no un préstamo simple, la ley obliga al banco a dar una información exhaustiva. Quedará por determinar si la dio o no. Pero además, la sentencia de la Corte de Luxemburgo europea establece que incluso en el caso de las hipotecas simples en divisas extranjeras el banco también tiene que cumplir unos criterios mínimos de transparencia y, por primera vez, fija esos parámetros. La sentencia detalla que la cláusula debe redactarse "de manera clara y comprensible", y deja claro que deben permitir al consumidor estar "en condiciones de valorar, basándose en criterios precisos e inteligibles, las consecuencias económicas que se deriven para él". Para que la información sea completa, el banco debe advertir al cliente de que se expone a un riesgo por el tipo de cambio, informarle de cómo pueden ser esas posibles fluctuaciones en los mercados, y comunicarle los riesgos inherentes a suscribir un préstamo en moneda extranjera. "Deberá estar claramente informado de que, al suscribir un contrato de préstamo en una divisa extranjera, se expone a un riesgo de tipo de cambio que le será, eventualmente, difícil de asumir desde un punto de vista económico en caso de devaluación de la moneda en la que percibe sus ingresos". En esa situación de fuerte devaluación de su moneda se vio la ciudadana rumana que ha llevado el caso al Tribunal de Justicia de la UE. La demandante, que pide declarar la cláusula que firmó como abusiva, vio aumentar el importe que debía abonar por su hipoteca debido a la caída de la divisa en que cobraba, el leu rumano, frente al franco suizo, la moneda en que suscribió el acuerdo. Según su versión, el banco presentó el producto de forma engañosa, destacando solo las ventajas y ocultando sus riesgos potenciales y las probabilidades de que su patrimonio se viera dañado por la decisión. El TJUE estima que el tribunal rumano debe valorar si se han seguido los criterios de transparencia e información adecuados. "Incumbe al juez nacional verificar si se han comunicado al consumidor todos los elementos que pueden incidir en el alcance de su compromiso, permitiéndole evaluar el coste total de su préstamo", indica el fallo. Insiste además en que, en los préstamos simples en divisa extranjera, la elección de devolver un crédito en una determinada moneda es un elemento esencial del contrato, y no

algo accesorio. La abogada que lleva el caso del cliente de Madrid sobre cuyo recurso tiene pendiente decidir el Supremo, Patricia Gabeiras, considera que el fallo de la Corte europea incluye novedades "muy importantes" para los afectados españoles y confía en que el alto tribunal le dé la razón, pero también teme que la sentencia de Luxemburgo eternice en los tribunales el conflicto sobre las multidisivas. "No nos saca del caso por caso. Obliga a continuar con la judicialización de cada caso porque indica que son los jueces los que deben decidir si se informó bien o no, aunque les da unos parámetros para hacerlo".

Croacia (Finanzas.com):

- **Tribunal de Zagreb rechaza prohibir a operadores la aplicación de Uber.** Un Tribunal de Zagreb ha rechazado la demanda del Ministerio croata de Transportes de dictar una prohibición temporal de la aplicación Uber por parte de los operadores de telecomunicaciones, informan hoy medios locales. Aunque un portavoz del tribunal confirmó al portal de noticias croata Telegram, no quiso comentar la decisión tomada el viernes por la corte. El Gobierno había pedido, en julio pasado, prohibir a los operadores ofrecer la polémica aplicación hasta que terminen los procesos en curso contra las compañías Uber Croacia d.o.o y Uber International Holding BV. El ministro croata de Transportes, Davor Butkovic, había calificado entonces de "ilegal" a Uber, y comunicó que 18 vehículos que trabajaron para ese servicio ya habían sido excluidos del tráfico. En una de las muchas protestas que taxistas croatas organizaron contra Uber, Butkovic anunció "una nueva ley del tráfico", pero aunque insinuó con ello que la misma imposibilitaría el funcionamiento de la aplicación en el país, no había precisado hasta ahora en qué consistiría la nueva normativa. Según Uber Croatia, más de 1500 personas trabajan en este país para la compañía.

España (El País):

- **El Tribunal Supremo consulta a la justicia europea sobre la indemnización a una funcionaria interina.** El Tribunal Supremo ha elevado una cuestión prejudicial, una consulta, al Tribunal de Justicia de la UE sobre la sentencia de septiembre 2016 que hizo saltar los cimientos de la legislación laboral española al defender que se igualasen las indemnizaciones por finalización de contrato entre los trabajadores fijos, temporales e interinos. La sentencia europea provocó que el Gobierno crease un grupo de expertos para estudiar su puesta en práctica y ya ha suscitado consultas de otros tribunales españoles sobre casos similares. Según ha informado el Supremo en una nota de prensa, la Sala de los Social del Alto Tribunal ha decidido este miércoles formular una cuestión prejudicial al TJUE para que "clarifique su sentencia del 14 de septiembre de 2016 sobre las consecuencias indemnizatorias de la finalización de contrato de interinidad" en el caso De Diego Porras. Este caso es el de Ana de Diego Porras, una mujer que trabajó durante nueve años como interina en el Ministerio de Defensa en sustitución de una liberada sindical, y que, al finalizar su contrato, no recibió indemnización, tal y como establece el Estatuto de los Trabajadores sobre los contratos de interinidad. Ella elevó el caso a la Justicia y el TJUE falló en septiembre a su favor, al decir que "el hecho de que este trabajador [en referencia a Ana de Diego] haya prestado sus servicios en virtud de un contrato de interinidad no puede constituir razón objetiva que permita justificar la negativa a que dicho trabajador tenga derecho a la mencionada indemnización", lo cual contradice la normativa europea. Y además, la norma comunitaria a la que se refiere esa sentencia no hace diferencias entre el sector público y privado, por lo que lo dictaminado para esta funcionaria tendría que valer para el resto de trabajadores. En función de aquella sentencia del TJUE, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid concedió a la trabajadora una indemnización, pero el fiscal recurrió al Tribunal Supremo, que ahora pide al TJUE que explique cómo debe aplicar esa sentencia. El Supremo español requiere ahora al Europeo, con sede en Luxemburgo, que concrete en qué términos debe producirse la equiparación en la indemnización de un interino o un indefinido. Según la normativa española actual, la reforma laboral de 2012, los interinos no tienen derecho a indemnización por finalización de contrato, los temporales tienen derecho a 12 días por año trabajado y los indefinidos, a 20 días por año trabajado. El grupo de expertos nombrado por el Gobierno para estudiar la aplicación de la sentencia recomienda una indemnización de 12 días para los interinos al finalizar su contrato. Sí tienen derecho a ser indemnizados si son despedidos antes de que finalice su contrato, con 20 días si el despido es procedente y con 33 si no lo es.
- **Atrapado un matrimonio por conveniencia por discrepar sobre el color de las sábanas.** La falta de acuerdo en el color de las sábanas y en el lugar que ocupaban en la cama terminó por delatarles. La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Murcia ha considerado

que una pareja se ha casado con el único objetivo de que el hombre, que es inmigrante, obtuviera la residencia. Por ello, ha desestimado el recurso que ha interpuesto contra la resolución por la que se le denegaba la expedición de la tarjeta de Residencia Temporal de Familiar de Ciudadano de la Unión Europea. Según la sentencia, durante el interrogatorio efectuado por la policía para descartar que el matrimonio, residente en Cehegín (Murcia) fuera de conveniencia, es decir, que hubiese sido formalizado en fraude de ley, se les preguntó por el color de las sábanas. Mientras que él afirmó que “eran de muchos colores (y la bajera azul)” y que no tenían edredón, ella declaró que “eran de color verde con círculos blancos y el edredón de color beige”, según la Policía. Lo mismo ocurrió con el lugar que cada uno ocupa en la cama. El hombre manifestó que él dormía en el lado derecho y que su mujer lo hacía en el lado izquierdo. Ella declaró justo lo contrario. La pareja de Cehegín también dio respuestas distintas cuando se le preguntó sobre su relación previa al matrimonio; uno declaró que estuvieron de novios dos años, la otra manifestó que no recuerda el tiempo que fueron novios. Respecto a la compra, él afirmó que no tenía un supermercado fijo, que a veces iban hasta Alcantarilla a hacer la compra, y ella declaró que solían hacerlo en Mercadona y que no siempre la acompañaba su marido. Tampoco se pusieron de acuerdo sobre la hora a la que se levantaban. Él declaró que él se levanta a las 6.00 horas y que ella, cuando no tiene que ir a trabajar, se levantaba sobre las 11.00 o las 12.00. Ella, por el contrario, afirmó que él se levanta a las 7.00 y que ella, cuando no tiene que ir al trabajo, se levanta sobre las 9.00. Por estas y otras razones, el tribunal desestimó el recurso de apelación del cónyuge, con lo cual respaldó la decisión adoptada por la Delegación del Gobierno en Murcia de denegarle la Tarjeta de Residencia Temporal de Familiar de un Ciudadano de la Unión Europea (UE) ya que consideró que no existía “una auténtica relación conyugal”. Los matrimonios por conveniencia. En España, los matrimonios por conveniencia no son considerados delitos, sino ilícitos cívicos, al menos que estén mediados por un ánimo de lucro. Por ello, solo acarrear sanciones administrativas. Pueden ser sancionados por la vía administrativa con una multa de hasta 10.000 euros pero no con pena de cárcel.

- **El Tribunal Constitucional multa con 12,000 euros diarios a cada miembro de la Sindicatura que organiza el referéndum.** El Tribunal Constitucional ha impuesto este jueves una multa coercitiva diaria de 12.000 euros a los cinco miembros titulares y a los dos suplentes de la Sindicatura Electoral catalana, el órgano que pretende suplantar a la Junta Electoral para llevar a efecto el referéndum ilegal de autodeterminación del 1 de octubre, suspendido por el alto tribunal, mientras no disuelvan el organismo. También ha impuesto la misma multa coercitiva de 12.000 euros diarios a Josep María Jové, máximo responsable de la administración electoral catalana, y detenido el pasado miércoles por la Guardia Civil en la Operación Anubis contra la organización material del referéndum. Las sanciones se harán efectivas si no demuestran que han dejado de trabajar en favor de la consulta ilegal a las 10 de la mañana del día siguiente a la publicación de la resolución del Constitucional en el Boletín Oficial del Estado (BOE), por lo que si cesan en su actuación contra la legalidad evitarán la sanción. La Sindicatura está formada por juristas y politólogos nombrados por la mayoría parlamentaria de Junts pel Sí y la CUP. El órgano ha nombrado ya a sus delegados, un total de 15, en las cuatro provincias catalanas y en el Vall d’Aran. Para estos miembros territoriales la sanción coercitiva es de 6.000 euros. Esta misma cantidad se impone, también de manera cautelar, a Montserrat Vidal i Roca, jefa del Área de Procesos electorales y Consultas Populares de la Generalitat. Las multas coercitivas a los síndicos y a los jefes de la administración electoral paralela de la Generalitat se toman por unanimidad, pero cuenta con tres votos particulares concurrentes, es decir que están de acuerdo con el fondo de la cuestión aunque llegan a ella a través de un razonamiento jurídico diferente. Estos votos los han formulado los magistrados Fernando Valdés Dal-Ré, Juan Antonio Xiol y María Luisa Balaguer. El tribunal aprecia que Jové y Vidal i Roca han incumplido de manera flagrante tres resoluciones recientes del Constitucional: la suspensión cautelar de la Ley del Referéndum, la paralización del decreto de normas complementarias que desarrollaba a aquella norma, y la suspensión cautelar de la Ley de Transitoriedad Jurídica. Ambos altos cargos fueron advertidos expresamente de “su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga eludir la suspensión acordada” sobre la ley del referéndum y de las eventuales responsabilidades, incluidas las penales, en que podrían incurrir si no atendían a las decisiones del Tribunal. Entre los incumplimientos que cita el auto, según el Tribunal, figuran a aprobación de los modelos de las papeletas y la documentación electoral; la confección y distribución de las mismas a través de la página web; la realización de la campaña institucional sobre el referéndum; la elaboración de un “Manual de Instrucciones para los representantes de la Administración y para los miembros de las Mesas Electorales” y, finalmente, la puesta a disposición de la sindicatura electoral de Cataluña y de las sindicaturas electorales de demarcación de los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Francia (RFI):

- **Juzgarán al cardenal Barbarin por no denunciar agresiones sexuales de sacerdote.** El cardenal francés Philippe Barbarin, arzobispo de Lyon, será juzgado en abril próximo por no denunciar las agresiones sexuales a menores cometidas por un sacerdote en su diócesis de Lyon, en el centro-este de Francia, hace más de 25 años. El cardenal Barbarin, arzobispo de Lyon, comparecerá del 4 al 6 de abril junto a otras seis personas en el marco de un proceso de citación directa presentado por las víctimas de un sacerdote, Bernard Preynat, inculpado en 2016 por abusos sexuales cometidos hasta 1991 a 'scouts' de la región. Este caso, que sigue bajo instrucción, desató un escándalo sobre la posición de la Iglesia y obligó a la institución a adoptar nuevas medidas de lucha contra la pederastia. La fiscalía abrió en paralelo una investigación por no denuncia de las agresiones y omisión del deber de socorro, dirigida contra Barbarin. La investigación fue archivada el 1 de agosto de 2016. Los demandantes sin embargo no abandonaron y lanzaron un proceso de citación directa ante el tribunal, anunciado en mayo. Además del arzobispo de Lyon, el proceso concierne al arzobispo de Auch (suroeste), Maurice Gardès, y al obispo de Nevers (centro), Thierry Brac de la Perrière, exmiembros de la diócesis de Lyon, así como al español Luis Ladaria Ferrer, secretario de la Congregación para la Doctrina de la Fe en el Vaticano. También son citados el exdirector del gabinete del cardenal, Pierre Durieux, Régine Maire, a cargo de la célula de ayuda a las víctimas de los sacerdotes en la diócesis de Lyon, y el vicario episcopal Xavier Grillon, quien fue el superior jerárquico directo del padre Preynat.

Kenia (EP):

- **El presidente acusa a la Suprema Corte de haber dado un "golpe de Estado".** El presidente de Kenia, Uhuru Kenyatta, ha asegurado que la decisión del Tribunal Supremo de anular los resultados de las últimas elecciones presidenciales ha supuesto un "golpe de Estado" contra la voluntad del pueblo keniano. "En Kenia cuatro personas del Tribunal Supremo han llevado a cabo un golpe de Estado", ha asegurado el mandatario keniano en un discurso televisado. El alto tribunal "ha dicho que las cifras no importan que lo que importa es el proceso", ha afirmado Kenyatta. El 1 de septiembre, el Tribunal Supremo decidió anular la victoria de Kenyatta en las elecciones presidenciales y ordenó que se repitan los comicios, lo que ha supuesto la primera ocasión en que un tribunal anula un proceso electoral en África. El alto tribunal ordenó que en el plazo de 60 días se repitan los comicios presidenciales, que enfrentaron a Kenyatta con el candidato opositor, Raila Odinga, que recurrió los resultados de las elecciones por irregularidades. La junta electoral proclamó la victoria de Kenyatta por un margen de 1,4 millones de votos. La repetición de las presidenciales se celebrará el 17 de octubre y supondrá una nueva prueba para la democracia keniana. Kenia, un país aliado de Occidente, es la nación más rica de África Oriental. La repetición de las elecciones podría llegar a retrasarse si las autoridades electorales no consiguen culminar con los preparativos. Kenyatta ha dicho este jueves que respetará los resultados de los nuevos comicios pero ha querido dejar claro que considera que el Supremo ha "revertido" la voluntad de los kenianos". "Hemos revertido todo en este país con la decisión de unas pocas personas", ha dicho. "No sé cómo la historia va a juzgar a estos caballeros", ha añadido. El presidente ha asegurado que el fallo del Supremo supone que a los ciudadanos se les dice que "no tienen voz". "Si eso no es una dictadura, no sé qué decir", ha concluido el mandatario keniano, en su discurso televisado.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.